



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 034-2013-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 13 de setiembre del 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 0001-2012-ANA/ALA-SICUANI, de fecha 19de enero del 2012, emitida por la ALA Sicuani, y la Resolución Administrativa N° 025-2012-ANA/ALA CUSCO de fecha 25 de abril del 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Memorando (M) N° 47-2011-ANA-SG/OAJ, de fecha 25 de octubre del 2011, la Secretaria General de la Autoridad Nacional del agua, ha visto por conveniente implementar el régimen de fedatarios en la institución, en tal sentido y en tanto se implemente el referido régimen se dispone que cada órgano desconcentrado designe con Resolución Administrativa a sus fedatarios, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindaran gratuitamente de sus servicios a los administrados de conformidad con los establecido en el artículo 127 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO: Que, de la relación de fedatarios designados mediante las Resoluciones Administrativas antes referidas, se tiene que son en número insuficiente y es necesario implementar con mayor personal a cargo de dicha función.

TERCERO: Asimismo mediante Resolución Jefatural N° 190-2013-ANA de fecha 07 de mayo del 2013, la Autoridad Administrativa de Agua XII Urubamba Vilcanota, culminó su proceso de implementación y por tanto entró en funcionamiento a partir del 14 de mayo del 2013, resultando ser competente esta Autoridad para la emisión de la presente resolución de designación de fedatarios.

CUARTO: El inciso 1) del artículo 127° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental en número proporcional a sus unidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

QUINTO: El inciso 2) del artículo precedentemente indicado, prescribe que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba.

SEXTO: Que, a fin de optimizar el derecho de los administrados para ejercer su derecho de petición administrativa a través del inicio de los procedimientos administrativos y la presentación de documentos, el artículo 43° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: 43.1) Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades. 43.2 La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico. 43.3 La copia del documento privado cuya autenticidad ha sido certificada por el fedatario, tiene validez y eficacia plena, exclusivamente en el ámbito de actividad de la entidad que la auténtica.

SÉPTIMO: Por razones estrictas de servicio, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 0001-2012-ANA/ALA-SICUANI y N° 025-2012-ANA/ALA CUSCO, con la finalidad de designar a otros servidores en la función de fedatarios de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, Administración Local del Agua Cusco, Sicuani y La Convención respectivamente.





PERÚ

Ministerio
de AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

OCTAVO: Por todo lo expuesto, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, y las facultades conferidas esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha las Resoluciones Administrativas N° 0001-2012-ANA/ALA-SICUANI y N° 025-2012-ANA/ALA CUSCO, y otras que pudieran existir correspondientes a las ALAS Cusco, Sicuani y La Convención respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNESE a partir de la fecha en la función de Fedatarios de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, Administración Local del Agua Cusco, Sicuani y La Convención, respectivamente, a los siguientes servidores:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
Licelli Echarri Zambrano	44759306	AAA XII URUBAMBA VILCANOTA
Marlene Astete Choquehuanca	23929521	AAA XII URUBAMBA VILCANOTA
Catherina Vargas Enciso	45362958	AAA XII URUBAMBA VILCANOTA
Juan Enrique Gamarra Vargas	41619321	ALA LA CONVENCION
Yuri Valencia Quispe	24390787	ALA LA CONVENCION
Cody Washington Gómez Delgado	23886678	ALA CUSCO
Socorro Nuñez del Prado Alencastre	23862120	ALA CUSCO
Wilfredo Mamani Vilca	23933729	ALA CUSCO
Wilbert Moroco Quispe	24721011	ALA SICUANI
Nery Surco Arosquipa	24708515	ALA SICUANI

ARTÍCULO 3.- Póngase en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Administración Local de Agua Cusco, Sicuani y La Convención para su cumplimiento y a Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
ING. LUIS SAMUEL AGUERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 64908



ANEXO 01

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FEDATARIO

El Fedatario titular, tienen las siguientes funciones y obligaciones:

1. El Fedatario esta necesariamente adscrito a la unidad de administración debiendo realizar sus funciones como Fedatario sin exclusión de sus labores ordinarias.
2. El Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba.
3. También puede, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscrito para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.
4. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este, devuelve al administrado los originales mencionados.
5. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para autenticación por el fedatario.
6. Para la certificación de los actos administrativos y demás documentación emitida por la Administración Local de Agua, deberá tener a la vista el documento original.
7. Implementar el registro de documentos fedateados, debiendo contener la siguiente información: Numero, Fecha, Nombre del administrado, Detalle del documento a fedatear, Nombre de la Entidad que expidió el acto, Firma del Administrado y firma del Fedatario.
8. Implementar el registro de documentos Certificados, debiendo contener la siguiente información: Numero Fecha, Nombre del solicitante, Detalle del acto administrativo u otro certificado, Firma del administrado y Firma del Fedatario.
9. Ambos registros (Libro de actas) deberán estar autorizados por Notario Público.
10. Custodiar, bajo responsabilidad, los sellos (Fedatario) que se le asigne para cumplir sus funciones, así como los libros de registro, respectivos.
11. El Fedatario Alterno, asumirá las funciones en caso de ausencia del Fedatario Titular.
12. Para el caso anterior, el Fedatario Titular deberá poner en conocimiento del Administrador Local de Agua con una anticipación no menor de dos días los motivos de su ausencia; salvo el caso de ocurrir un hecho fortuito o fuerza mayor, en el cual el Fedatario Alterno asumirá las funciones en el acto.

